

reducido que vienen percibiendo, confirmada posteriormente por la Resolución número 713 de los meses de mayo y abril de 1988 de 1988 de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones son conformes al ordenamiento jurídico, procediendo denegar las pretensiones de los actores sobre el derecho a la percepción del sueldo íntegro correspondiente a su empleo, el complemento por disponibilidad forzosa y la pensión de mutilación. Todo lo anterior sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.

Esta resolución es firme y frente a ella no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de febrero de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

8349 *ORDEN 413/38191/1989, de 27 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 28 de marzo de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Martín Gil.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Martín Gil, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 10 y 18 de febrero de 1986, sobre percepción del sueldo íntegro en lugar del reducido, se ha dictado sentencia, con fecha 28 de marzo de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Martín Gil contra las Resoluciones dictadas por la Subsecretaría del Ministerio de Defensa de 10 de febrero de 1986 y de la Dirección General de Mutilados de 18 de febrero de 1986, por medio de las cuales denegó la solicitud del recurrente, Sargento de Ingenieros Mutilado Permanente de Guerra, de percibir el sueldo íntegro en lugar del reducido que viene percibiendo, así como la Resolución de la Secretaría General de Presupuesto y Gasto Público de 13 de mayo de 1983, que ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de mayo de 1983, y debemos declarar y declaramos su conformidad con el ordenamiento jurídico, manteniendo su plena validez y eficacia. Sin imposición de costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de febrero de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

8350 *ORDEN 413/38193/1989, de 27 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 8 de julio de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Anatolio Higuera Díez y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandantes, don Anatolio Higuera Díez y otros, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra

resolución de abril y mayo de 1985, por las que se desestiman los recursos interpuestos contra la Resolución 110/00030/1982, de 29 de diciembre, sobre cuantía de retribuciones, se ha dictado sentencia, con fecha 8 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Melchor Gallego Carrascal, Miguel Hernández García, Pablo Navarro de la Fuente, Ismael Gobernado de Blas y Anatolio Higuera Díez, contra la resolución adoptada por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa, con referencia 713, de abril y mayo de 1985, por la que se desestiman los recursos interpuestos contra la resolución de la Subsecretaría de Defensa 110/00030/1983, de 29 de diciembre, por la que se dictaron instrucciones sobre la cuantía de las retribuciones que, con carácter provisional, deberían reclamarse en nómina a partir del mes de enero de 1984 y que afectaban a los recurrentes en su condición de Caballeros Mutilados para percibir las retribuciones básicas en la misma cuantía establecida para los de su mismo empleo en situación de actividad, por lo que debemos declarar y declaramos la conformidad de las resoluciones recurridas con el ordenamiento jurídico. Sin hacer declaración sobre las costas procesales.

Esta resolución es firme, y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de febrero de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

8351 *ORDEN 413/38185/1989, de 27 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 30 de septiembre de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Estébanez Bajo y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandantes, don Miguel Estébanez Bajo y otros, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa sobre sueldo, se ha dictado sentencia, con fecha 30 de septiembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Miguel Estébanez Bajo, Moisés Martín Vitoria, Clementina González González, Florentino González Calvo y Víctor Manjarres Pollo, contra acuerdos de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa en escrito 713 de 1985, por el que se desestiman los recursos interpuestos contra la Resolución de la Subsecretaría de Defensa 110/00030/1983, de 29 de diciembre, por la que se dictaron instrucciones sobre la cuantía de las retribuciones que, con carácter provisional, deberían reclamarse en nómina a partir del mes de enero de 1984, así como contra dicha Resolución de la que trae origen y los actos administrativos de ella dimanantes y, en consecuencia, procede denegar la pretensión instada por la parte recurrente sobre el derecho a la percepción del sueldo íntegro correspondiente a su empleo, el complemento por disponibilidad forzosa y la pensión de mutilación, declarando la plena validez y eficacia de las Resoluciones recurridas. Sin imposición de costas.

Esta resolución es firme, y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de febrero de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.